



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1752
RADICADO N°. 05266-40-03-003-2015-00858-00
DESPACHO COMISORIO No. 054

CONSIDERACIONES

En auto del 30 de octubre de 2020, debidamente notificado por estados, el Despacho requirió a la parte interesada con el fin de que subsanara los requisitos allí señalados so pena de rechazo.

Dentro del término legal para subsanar, la parte actora no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente diligencia por falta de formalidad en la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con M.I. # 00118837, ubicado en la Calle 71 No. 50 – 98, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de actuaciones conforme al artículo 122 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ